



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 359-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de octubre del 2023



P. LEON P.

VISTO,

La Nota Informativa N° 00975-2023/DAEYCC/HEVES(E), e Informe N° 00218-2023/GE/OGRH/HEVES(e), sobre licencia sin goce de haber presentada por la servidora **Saida Judith BUSTAMANTE BRAVO**;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 22° del Reglamento Interno del HEVES estableció que "*Por motivos particulares, concedido hasta por noventa (90) días calendario, durante un periodo anual y solicitado con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha requerida siempre y cuando cuente con un (1) año de servicios.*"; asimismo, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, señala "*Las licencias con o sin goce de remuneración serán autorizadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a solicitud del servidor, previa conformidad del jefe inmediato (...). Las licencias no deben exceder el plazo del contrato (...) la simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia de modo que, si el servidor se ausentara sin la debida autorización se considerará como inasistencia injustificada.*";

Que, mediante Nota Informativa N° 00397-2023/SCC/DAEYCC/HEVES(e), de fecha 13 de octubre de 2023, la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos informa al Jefe de Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora **Saida Judith BUSTAMANTE BRAVO**, desde el 15 al 30 de noviembre de 2023, por motivos personales, al respecto informa que actualmente se tiene brecha de personal, y no se



cuenta con personal para cubrir la totalidad de horas asistenciales, por lo cual se declara improcedente lo solicitado por la servidora;

Que, a través de la Nota Informativa N° 00975-2023/DAEYCC/HEVES(E), el Jefe de Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la respuesta a la solicitud presentada por la servidora **Saida Judith BUSTAMANTE BRAVO**, para conocimiento y fines correspondientes;

Que, en dicho contexto, es posible concluir que, si bien los servidores pueden hacer uso de licencias, el otorgamiento de estas queda a discrecionalidad de la Entidad, en virtud a lo previsto en el artículo 20° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, toda vez que esta decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud del servidor, las necesidades del servicio, y los procedimientos previamente establecidos, de ser el caso;

Que, asimismo, cabe precisar que el otorgamiento de la licencia no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerado un derecho del servidor está condicionado a la conformidad de la Entidad debido a que es una facultad del empleador el otorgarla o no, por lo que sólo es válida al momento de su otorgamiento mediante el acto administrativo correspondiente;

Con el visto bueno de la responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR** improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales presentado por la servidora **CAS Saida Judith BUSTAMANTE BRAVO**, Médico Especialista en Medicina Intensiva del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR

C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS